

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 16 de octubre de 2019

MHCD N° 850

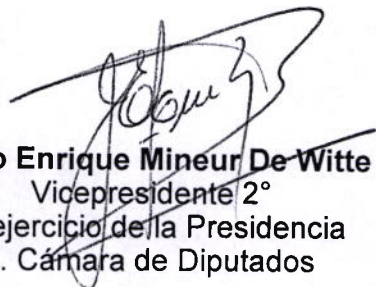
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 6152/18 'QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1232/19 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2019.

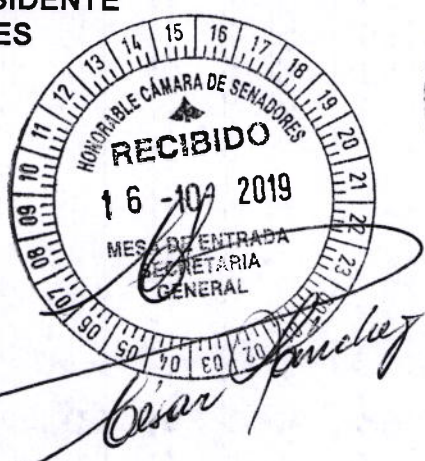
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario




Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



NCR/S-198750



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 6152/18 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Ampliase el Artículo 7° de la Ley N° 6152/18 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA" que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 7°.- Competencias.

El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), tendrá las siguientes competencias:

a) Coordinar y ejecutar las estrategias, priorizar los planes y velar por la gestión desarrollada por las dependencias, áreas o unidades bajo su responsabilidad.

b) Diseñar, ejecutar y supervisar la implementación de programas específicos en base a características especiales, para sectores de la población en situación de pobreza y extrema pobreza y vulnerabilidad.

c) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de subsidios a ser otorgados, redescontar los créditos complementarios concedidos dentro del sistema, aplicar las multas y sanciones a los beneficiarios, instituciones de intermediación financieras y demás sujetos intervinientes dentro del sistema, conforme a los convenios, decretos y reglamentos que la Institución dicte.

d) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de ayuda mutua desarrollados por los beneficiarios con la colaboración y asesoramiento de las cooperativas, organizaciones sociales, gremios y otros.

e) Promover y coordinar la utilización de los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) previstos en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS" y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines.

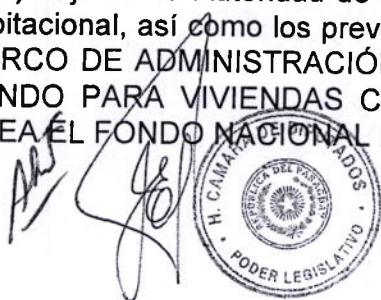
f) Promover, coordinar, fiscalizar o supervisar y evaluar la implementación de los proyectos encarados por cualquier entidad o institución pública que realice actividades relacionadas con los objetivos del Ministerio, de tal forma que se adecuen a la política del sector.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- g) Promover, coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas por organizaciones civiles, en el marco de la política de ordenamiento urbanístico habitacional implementada por el gobierno nacional en función a la política del Estado paraguayo.
- h) Velar, ejecutar y supervisar las obras de saneamiento urbano protegiendo el medio ambiente en el marco de la implementación de sus planes y programas.
- i) Implementar programas de subsidios directos y promover el redescuento de hipotecas con la banca pública y privada instituidas en el marco del financiamiento de compra, construcción y mejoramiento de viviendas.
- j) Implementar programas de créditos hipotecarios a través de cooperativas, mutuales, asociaciones, sindicatos y otros; excluyendo así a todo crédito a ser otorgado que sea de carácter personal o individual.
- k) Propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil.
- l) Incentivar la participación de las comunidades sobre la base de programas de desarrollo social sostenibles.
- m) Asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta Ley.
- n) Diseñar e implementar estrategias en los planes y programas, a fin de dar respuesta a las necesidades habitacionales de compatriotas con características especiales, como paraguayos residentes en el extranjero, repatriados, población indígena respetando las garantías constitucionales y legislación vigente, y otros en coordinación con las instituciones u organizaciones correspondientes.
- ñ) Diseñar e implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados, para beneficiarios de los estratos de bajos ingresos, utilizando los instrumentos jurídicos y urbanísticos adecuados.
- o) Implementar un sistema de regularización de los inmuebles de los asentamientos espontáneos en áreas urbanas, que hayan sido adquiridos por el Estado por compras de inmuebles o Leyes de expropiación, impulsando y viabilizando su catastro, urbanización e integración a la ciudad, así como la actualización periódica de los registros de inmuebles de propiedad pública y privada.
- p) Implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados para beneficiarios de los estratos de ingresos medios, conforme a las normas jurídicas preexistentes.
- q) Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5638/16 "FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO".
- r) Ejercer la Autoridad de Administración de los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2329/03 "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" y de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS".





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

s) Implementar estrategias de supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los programas y planes del Ministerio.

t) Ejercer las demás competencias que le confiere la presente Ley, las que fuesen establecidas por Leyes especiales y las establecidas en los Reglamentos del Poder Ejecutivo.

u) El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUHV) podrá actuar como fideicomitente y/o beneficiario en los negocios fiduciarios, con o sin transferencia de dominio de inmuebles en todos los negocios autorizados por la Ley N° 921/96 "DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS" y su reglamentación.

Podrá en consecuencia constituir cualquier tipo de fiducia autorizada por la Ley; y en tal sentido podrá transferir al fideicomiso: inmuebles, recursos financieros del aporte estatal, así como la administración de los créditos de viviendas otorgados por la institución. Igualmente se podrá transferir el monto de los créditos complementarios y del ahorro previo, contemplados en los programas habitacionales, según el caso.

Podrán ser fiduciarios: la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) autorizada expresamente a este efecto, el Banco Nacional de Fomento (BNF) u otras Entidades públicas o privadas autorizadas.

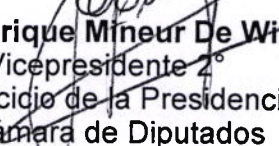
Artículo 2°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario




Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

PRESUPUESTO

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.232.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	16 SEP 2019
Según Acta N°:	14 Sesión Extra
Expediente N°:	53797--


Asunción 11 de setiembre de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY N° 6152/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA**, presentado por el senador Silvio Ovelar, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 29 de agosto del 2019.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-198750



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY N° 6152/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.° Ampliase el artículo 7°. de la Ley N° 6152/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA" quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 7°. Competencias.

El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), tendrá las siguientes competencias:

- a) Coordinar y ejecutar las estrategias, priorizar los planes y velar por la gestión desarrollada por las dependencias, áreas o unidades bajo su responsabilidad.
- b) Diseñar, ejecutar y supervisar la implementación de programas específicos en base a características especiales, para sectores de la población en situación de pobreza y extrema pobreza y vulnerabilidad.
- c) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de subsidios a ser otorgados, redescontar los créditos complementarios concedidos dentro del sistema, aplicar las multas y sanciones a los beneficiarios, instituciones de intermediación financieras y demás sujetos intervinientes dentro del sistema, conforme a los convenios, decretos y reglamentos que la Institución dicte.
- d) Reglamentar, ejecutar, coordinar y evaluar la implementación de los sistemas de ayuda mutua desarrollados por los beneficiarios con la colaboración y asesoramiento de las cooperativas, organizaciones sociales, gremios y otros.
- e) Promover y coordinar la utilización de los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) previstos en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL – FONAVIS" y otros fondos creados para el cumplimiento de sus fines.
- f) Promover, coordinar, fiscalizar o supervisar y evaluar la implementación de los proyectos encarados por cualquier entidad o institución pública que realice actividades relacionadas con los objetivos del Ministerio, de tal forma que se adecuen a la política del sector.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- g) Promover, coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas por organizaciones civiles, en el marco de la política de ordenamiento urbanístico habitacional implementada por el gobierno nacional en función a la política del Estado paraguayo.
- h) Velar, ejecutar y supervisar las obras de saneamiento urbano protegiendo el medio ambiente en el marco de la implementación de sus planes y programas.
- i) Implementar programas de subsidios directos y promover el redescuento de hipotecas con la banca pública y privada instituida en el marco del financiamiento de compra, construcción y mejoramiento de viviendas.
- j) Implementar programas de créditos hipotecarios a través de cooperativas, mutuales, asociaciones, sindicatos y otros; excluyendo así a todo crédito a ser otorgado que sea de carácter personal o individual.
- k) Propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil.
- l) Incentivar la participación de las comunidades sobre la base de programas de desarrollo social sostenibles.
- m) Asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta Ley.
- n) Diseñar e implementar estrategias en los planes y programas, a fin de dar respuesta a las necesidades habitacionales de compatriotas con características especiales, como paraguayos residentes en el extranjero, repatriados, población indígena respetando las garantías constitucionales y legislación vigente, y otros en coordinación con las instituciones u organizaciones correspondientes.
- ñ) Diseñar e implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados, para beneficiarios de los estratos de bajos ingresos, utilizando los instrumentos jurídicos y urbanísticos adecuados.
- o) Implementar un sistema de regularización de los inmuebles de los asentamientos espontáneos en áreas urbanas, que hayan sido adquiridos por el Estado por compras de inmuebles o Leyes de expropiación, impulsando y viabilizando su catastro, urbanización e integración a la ciudad, así como la actualización periódica de los registros de inmuebles de propiedad pública y privada.
- p) Implementar un sistema para la adquisición de inmuebles urbanizados para beneficiarios de los estratos de ingresos medios, conforme a las normas jurídicas preexistentes.
- q) Ejercer la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5638/16 "FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO".



[Handwritten signature]
7

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- r) Ejercer la Autoridad de Administración de los fondos destinados al sector habitacional, así como los previstos en la Ley N° 2329/03 "QUE ESTABLECE EL MARCO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y EL FONDO PARA VIVIENDAS COOPERATIVAS" Y DE LA LEY N° 3637/09 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA SOCIAL - FONAVIS".
- s) Implementar estrategias de supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos ejecutados en el marco de los programas y planes del Ministerio.
- t) Ejercer las demás competencias que le confiere la presente Ley, las que fuesen establecidas por Leyes especiales y las establecidas en los Reglamentos del Poder Ejecutivo.
- u) Utilizar los mecanismos jurídicos establecidos en la Ley N° 921/1996 "DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS" y su reglamentación, a fin de constituir fideicomisos y operar bajo cualquier tipo de fiducia que posibilite el cumplimiento de los fines de esta Ley. En tal sentido, podrá transferir al fideicomiso: inmuebles, recursos financieros del aporte estatal, así como la administración de los créditos de viviendas otorgados por la institución. Igualmente se podrá transferir el monto de los créditos complementarios y del ahorro previo, contemplados en los programas habitacionales, según el caso.

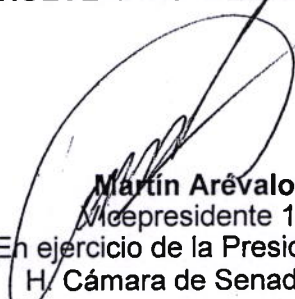
Podrán ser fiduciarios: la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), el Banco Nacional de Fomento (BNF) u otras Entidades públicas o privadas autorizadas."

Artículo 2.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Asunción, 10 de julio del 2019.

A su Excelencia
Senador Blas Llano, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

Tengo a bien a dirigirme a su excelencia, a los efectos de poner a consideración del pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de ley "QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 6152 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA", solicitando el acompañamiento de los Senadores al mencionado proyecto.

Sin otro particular, me despido de su excelencia muy cordialmente.

Silvio A. Ovelar B.
Silvio A. Ovelar B.
Senador Nacional

Abg. Erica Naomi Vargas
Abg. Erica Naomi Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General Cámara de Senadores

Roberto C. Cuenca
Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

ARIO MEDINA
ARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

RECIBIDO
10-07-2019
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA
GENERAL

INGRESADO
10 JUL 2019
H. CAMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
10 JUL. 2019
H. CAMARA
DE SENADORES



Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 10 de julio del 2019

SEÑOR
BLAS LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES (H.C.S.)
E. _____ S. _____ D. _____

De mi mayor consideración:

Respetuosamente me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el Proyecto de Ley: **"QUE AMPLÍA EL ARTICULO 7º DE LA LEY Nº 6152 "QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la ampliación de la **Ley Nº 6152/18 QUE CREA EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA**, en el artículo 7º.

La cita citada Ley, establece que el MUVH se constituye como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay.

En este contexto, el **artículo 7º** del citado cuerpo legal que se plantea ampliar, establece entre otras cosas cuanto sigue:


CONGRESO NACIONAL
SILVIO OVELAR BENITEZ
SENADOR DE LA NACION

Asunción - Paraguay

10



Honorable Cámara de Senadores

a) Ejercer la Autoridad de aplicación de la Ley N° 5.638/2016 "FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO".

Por su parte el artículo 10 de la Ley de creación del MUVH, habilita a la máxima autoridad de la institución a adoptar las decisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma, entre los cuales se encuentra viabilizar la **Ley N° 5638/16 "DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO"**, en su calidad de órgano de aplicación.

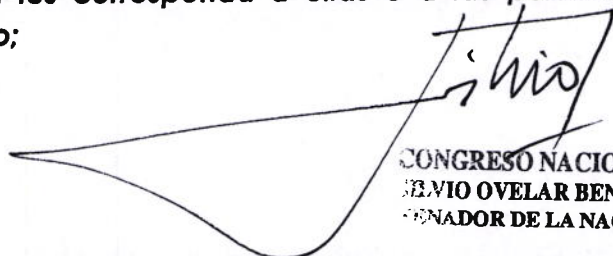
A tal efecto, corresponde mencionar que como herramienta jurídica, nuestro derecho positivo cuenta con la **Ley N° 921 de "Negocios Fiduciarios"** y sus modificaciones, y el Reglamento de Operaciones Fiduciarias aprobado por "**Resolución N° 12, Acta N° 9 de fecha 15 de febrero de 2011**" del Directorio del Banco Central del Paraguay.

Estas disposiciones de manera expresa cimentan las bases jurídicas para la ejecución de programas de viviendas. El Reglamento de Operaciones fiduciarias contempla entre los negocios fiduciarios autorizados:

2° inciso j) *Operaciones de fiducia para programas de financiamiento, para financiar proyectos habitacionales, viviendas individuales, micro, pequeñas y medianas empresas.*

Por su parte, la **Ley N° 921/96 "De Negocios Fiduciarios"** en su artículo 16 dispone que pueden tener calidad de fideicomitentes:

- **Las personas físicas o jurídicas, que tengan capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que implica la celebración del negocio fiduciario;**
- **Las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación les corresponda a ellas o a las personas que designen para el efecto;**


CONGRESO NACIONAL
SERVIO OVELAR BENITEZ
SENADOR DE LA NACION

Asunción - Paraguay

M



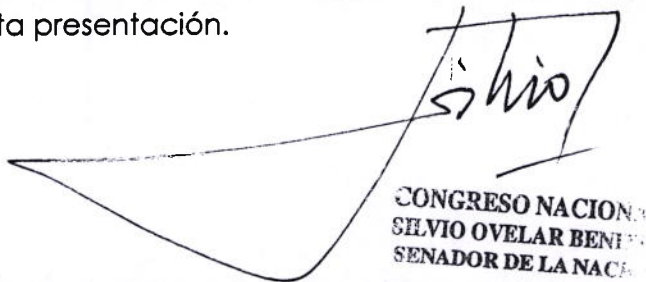
Honorable Cámara de Senadores

Por consiguiente, estando legislada en el derecho positivo paraguayo la "fiducia" como herramienta jurídica, contribuirá en la ejecución de obras de relevancia para el desarrollo del país, con la suficiente transparencia y las garantías propias que exige la figura. Por ende, se afirma válidamente que su aplicación en la administración pública, tendrá como resultado la concreción de obras significativas y de gran impacto social. Particularmente, y en la construcción de viviendas en el marco de la **Ley N° 5638/16 "DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO"**, posibilitará dar respuestas a gran escala y simultáneamente a miles de solicitudes de viviendas de familias de clase media, históricamente relegadas, en lo que respecta al acceso a viviendas a través de la ayuda estatal.

Por otro lado, no se puede dejar de mencionar que la construcción de viviendas requiere de una importante fuente de financiación, cuando es planificada de manera masiva, como se pretende en el marco de la **Ley N° 5638/16 "De Fomento de la Vivienda y Desarrollo Urbano"**. En tal sentido, el Estado paraguayo, no cuenta con suficientes recursos financieros que puedan ser destinados a responder a los requerimientos a gran escala en materia de construcción de viviendas, siendo el fideicomiso la figura que de manera transparente y segura, podrá dar respuesta a la alta demanda existente.

En este contexto, y amén de la calidad de Autoridad de aplicación de la **Ley N° 5638/16 "DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO"** concedida al MUVH en su Ley de creación, y que la Ley de Negocios Fiduciarios expresamente considere viable la figura de la fiducia para órganos administrativos, resulta necesario que la Carta Orgánica del MUVH contemple de manera expresa la facultad del mismo de constituir fideicomisos, razón por la cual se plantea la modificación de dicho cuerpo legal, al solo efecto de dotar al Ministerio del marco jurídico expreso para impulsar la Ley de Fomento de la Vivienda.

Es dable señalar que el Decreto reglamentario de la citada ley, contempla ya la viabilidad de aplicar la fiducia por parte del MUVH para impulsar la Ley de Fomento de la Vivienda, no obstante, el sustento legal del cuerpo reglamentario pasa por el expreso mandato legal, objeto de esta presentación.


CONGRESO NACIONAL
SILVIO OVELAR BENÍTEZ
SENADOR DE LA NACIÓN

Asunción - Paraguay

12



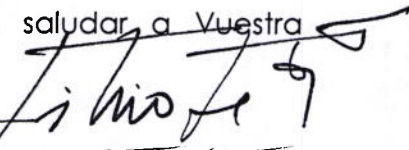
Honorable Cámara de Senadores

Por los motivos expuestos, resulta necesaria la ampliación de la Carta Orgánica del MUVH, habida cuenta que ello posibilitará su cumplimiento en lo que respecta a la aplicación de la Ley de Fomento de la Vivienda. Es de resaltar que la misión del MUVH y la finalidad institucional son de alto contenido social, es así, que de acuerdo a la proyección del presente periodo de gobierno, serían beneficiadas unas 10.000 familias paraguayas, y por ende aproximadamente 40.000 personas.

Este programa tendrá un positivo y alto impacto en la sociedad, porque implicará la dinamización de la economía del país, creando innumerables fuentes de trabajo de manera directa, favoreciendo también la producción de materia prima necesaria para la construcción de las obras a ser impulsadas, y por sobre todo reducirá de manera significativa y simultánea el déficit habitacional hoy existente, cumpliendo el largo y anhelado sueño de miles de los compatriotas que aguardan la respuesta del Estado a una necesidad básica que es la vivienda.

Finalmente, se solicita el acompañamiento del presente proyecto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy cordialmente.



Senador Nacional Silvio Ovelar.

13
13